

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions. Includes 'PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...', 'ULTRAMAR...', and 'EXTRANJERO...'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y la Augusta Real familia continúan en esta corte una novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

El Real decreto de 7 de Marzo de 1864 dispone en su art. 21 lo siguiente: «Debiendo limitarse los Magistrados, Jueces e individuos del Ministerio fiscal a emitir libremente su voto personal, siendo electores, no deberán en todo caso de intervenir e influir en alguna manera directa ni indirectamente a favor ni en contra de ningún candidato para cargos de elección popular, todo acto o hecho en contrario, aunque no constituya delito, se considerará justa causa para la separación o traducción; según su gravedad e importancia, de quien tal falta cometiere.»

No hay para qué explicar el alto fin de tan terminante disposición. A nadie más que a las clases interesadas conviene tanto su libertad de acción y el que se les preserve de debates personales on que no es raro, y antes con frecuencia sería inevitable, ver luchando al acusador, como Ministro de la ley, con el acusado; y a la vez con la parte. Después de ello la justicia que se administrara no sería política, pero podría parecerlo; mientras está, por otra parte, en la conciencia de todos que uno de los males que más tendría que lamentar un país sería el de una justicia política.

No hay que recelar, por lo tanto, que los individuos del Ministerio fiscal, Jueces y Magistrados, al votar por un momento esta parte importantísima de su deber. Pero si a pesar de disposición tan terminante, no derogada, sugudiese lo contrario, no podrá serlo impunemente, y a evitarlo se encamina la presente determinación, reducida a encargar la estricta y puntual observancia de la preinserta Real disposición, bajo la responsabilidad que la misma señala.

De Real orden lo comunico a V. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1864.

Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telegrafos.—Sección 2.ª

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el adjunto pliego de condiciones con arreglo al cual se ha de verificar con toda urgencia en esa Dirección general la subasta para la adquisición de 7.000 postes telegráficos; cuidando esa dependencia de dar noticia a la Ordenación general de Pagos de este Ministerio de las cantidades que han de satisfacerse en cada provincia, para que expida los oportunos libramientos contra el Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1864.

GONZALEZ BRABO. Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Sección 2.ª.—Negociado 1.ª

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 28 del actual, a las diez de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernación, la subasta para la adquisición de 7.000 postes telegráficos con destino al servicio de las líneas, con arreglo al pliego de condiciones siguientes:

PRIMERA PARTE. Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1863, verificándose en el local que ocupa la Dirección general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernación. A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.750 rs. en metálico, acciones de carreteras o de ferro-carriles, o su equivalencia en papel del Estado a precio de cotización, que es próximamente el 5 por 100 del valor total de los postes que se subastan. Aprobada esta, se devolverá el depósito a aquellos a cuyo favor no quede el remate, debiendo aquel a quien se adjudicase hacer un nuevo depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes por que se hubiese interesado.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo a entregar en tales puntos los postes que a los mismos se designan al precio de tantos reales los de primera y tanto los de segunda, si son inyectados, y tantos reales los de primera y tantos los de segunda si fueren sin inyectar, con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado, y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de 15.750 rs. con arreglo a lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados o que exceda del precio que se fija en la condición 7.ª de las económicas, o que tengan modificaciones o cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª La proposición acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligación hasta que, con vista del resultado de la subasta, reciba la aprobación superior, declarando la adjudicación a favor del mejor

postor; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

9.ª El pago se hará al contratista en esta corte, ó en los puntos donde los postes fueren entregados, por medio de libramientos contra el Tesoro.

10.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato a escritura pública, y siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, y de tres copias para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE. Condiciones de los postes.

1.ª Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ó vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destinan; deberán ser rollizos, no admitiéndose los de maderas labradas y rectos desde el raigal á la cogolla.

Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprenda cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los postes de primera dimension y 5 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes: Para los de primera dimension 8 metros de altura y 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz y 10 centímetros en la cogolla, para los de segunda, 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz y 8 en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

3.ª Los postes que fuesen inyectados lo estarán con sulfato de cobre, según el sistema de Mr. Boucherie, en las proporciones de kilogramo y medio de esta sal por hectómetro de agua.

4.ª La inyección de que trata el artículo anterior será reconocida antes de ultimarse la entrega de los postes, siendo desechados los que la presenten incompleta, á juicio de la Dirección general.

TERCERA PARTE. Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrato se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe de los postes por que se hubiese interesado el concesionario.

2.ª Sera obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrato en el término de dos días, á contar desde la fecha en que se le comunicare la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen sobre el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los postes serán entregados en los puntos que á continuación se expresan:

Table listing delivery points and quantities: En Avila... 300, En Almeria... 200, En Algeciras... 200, En Badajoz... 300, En Bilbao... 300, En Ciudad-Real... 300, En Huelva... 300, En Leon... 300, En Logroño... 300, En Soria... 300, En San Sebastian... 400, En Talavera... 200, En Tarragona... 400, En Murcia... 500, En Santander... 400, En Trujillo... 300, En Valencia... 300, En Granada... 500, En Rioseco... 300, En Toledo... 300, En Vergara... 300, Total 7.000.

4.ª El 15 por 100 de los postes en cada punto serán de primera dimension y los restantes de segunda.

5.ª Se admitirán proposiciones por la totalidad de los postes ó por una ó varias de las partidas consignadas en la condición anterior.

6.ª Deberán ser inyectados precisamente los que se entreguen en Algeciras, Almería, Bilbao, San Sebastian, Tarragona, Santander y Valencia. Los demás podrán serlo ó no, según le sea posible al contratista, expresándolo así en la proposición.

7.ª El tipo maximum por que se admitirá postura, será el de 65 rs. cada poste de primera y 45 cada uno de segunda, si son inyectados; 50 rs. cada uno de primera y 38 cada uno de segunda, si no fueren inyectados.

8.ª Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados, en el más breve plazo posible, sin que en ningún caso exceda de 20 días, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrato.

Madrid 7 de Octubre de 1864.—El Director general, Salustiano Sanz.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, de los cuales resulta:

Que el 15 de Julio de 1862, los apoderados del Marqués de Castrofuerte y el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del lugar de Rapariegos, transigieron la cuestión que tenían pendiente relativa al derecho de propiedad que el Marqués tenía á seis prados, sitos en Moraleja y Palazuelos, determinándose la cabida de los prados pertenecientes al de Castrofuerte, reconociéndose su derecho y obligándose el

Ayuntamiento y mayores contribuyentes á pagar en renta anual 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, puestas de su cuenta en las paneras de la villa de Olmedo, propias del Marqués, por tiempo y espacio de cuatro años; siendo condición expresa que al hacerse nuevo arrendamiento habia de preferirse al Municipio de Rapariegos por el tanto.

Que en 19 de Febrero último se presentó en el referido Juzgado de Santa María de Nieva, en nombre del Marqués de Castrofuerte, demanda de desahucio contra el Ayuntamiento y vecinos de Rapariegos, á fin de que se declarase rescindido el contrato de arrendamiento de los prados y demás consecuencias de esto, por haber faltado á él los arrendatarios dejando de pagar las rentas:

Que el demandante presentó con su escrito la transacción original antes citada y unos apesos de sus fincas hechas en 1648 y 1667, en los que aparecen deslindados los referidos prados de Moraleja y Palazuelos:

Que el juicio verbal de desahucio comparecieron el Alcalde y Teniente de Rapariego, representando al Ayuntamiento y comun de vecinos, y expusieron que no estaban conformes con los hechos de la demanda, ni autorizado para transigir, gravar ni enajenar los bienes de propios; que los prados de que se trataba pertenecían al pueblo, y que á los particulares que hicieron el convenio de 1862 podría exigírseles su cumplimiento, pero que no pudieron convenir sobre bienes comunales por no tener la correspondiente autorización:

Que se dió traslado de la demanda, ordinariándose el juicio, conforme al art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil; y el Gobernador requirió al Juez de inhibición al tener noticia de la demanda, negando al propio tiempo su aprobación al convenio de 1862, y fundándose en los artículos 81 de la ley de Ayuntamientos y 77 de la de Gobiernos de provincia de 23 de Setiembre de 1863; y principalmente en que siendo la base de la demanda el referido convenio, y no habiéndolo aprobado su Autoridad, lo declaraba nulo, por lo que le correspondía el conocimiento del asunto:

Que el Juez se estimó competente apoyándose en el art. 636 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en que el aprecio de la validez del convenio que habia de hacer el Juzgado no menoscababa las atribuciones del Gobernador; é insistiendo éste en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1843, según el cual los Ayuntamientos deliberan sobre la enajenación de bienes, muebles é inmuebles y sus adquisiciones y transacciones de cualquiera especie que tuviese que hacer el comun; y los acuerdos sobre cualquiera de estos puntos han de comunicarse al Gobernador, sin cuya aprobación ó la del Gobierno, en su caso, no podrán llevarse á efecto:

Visto el art. 77 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, cuyo núm. 3.º dispone que los Consejos provinciales sean siempre consultados, entre otros asuntos, sobre las autorizaciones que soliciten los Ayuntamientos para adquirir ó enajenar bienes muebles ó inmuebles, redimir censos, hacer transacciones de cualquiera clase y entablar ó sostener litigios en nombre del Municipio:

Visto el art. 636 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.ª Que la presente cuestión versa sobre los efectos de la transacción y convenio celebrados en 1862 entre el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Rapariegos por una parte, y el Marqués de Castrofuerte por otra, cuyos actos no pueden causar efectos sin la aprobación superior según el citado art. 81 de la ley de Ayuntamientos.

2.ª Que por lo tanto hay una cuestión previa administrativa, de la que depende el fallo que hubieran de pronunciar los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de que la Autoridad judicial conozca de la cuestión pendiente en 1862 sobre la propiedad de los prados.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Isla de Cuba.

Por Real decreto de 28 de Agosto de 1864 se nombra Jefe de Sección de la Dirección de Administración del Gobierno superior civil á D. Enrique Gomez de Cádiz.

Por Real orden de 31 de id. se nombra Oficial tercero de Hacienda de la Administración de Trinidad á D. Ignacio Verges.

Por otra de igual fecha se aprueba la resolución del Gobernador superior civil por la que nombró interinamente para la última plaza de Oficial de la Aduana de Matanzas á D. Antonio Fernandez y Gonzalez.

Por otra de la misma fecha se aprueba la resolución del Gobernador superior civil, por la que nombró interinamente Guardia-almacén de la Aduana de Matanzas á D. Francisco Mascotesqui.

Por otra de id. se aprueba la resolución del Gobernador superior civil, por la que nombró Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda á D. Gregorio Solís.

Por otra de 1.ª de Setiembre de id. se aprueba la resolución del Gobernador superior civil por la que nombró Oficial de la Administración central de Aduanas á D. José Muñoz Tejero.

Por otra de la misma fecha se nombra Oficial de la Administración central de Aduanas á D. Federico Frascuere, propuesto por el Gobernador superior civil.

Por otra de la misma fecha se nombra Oficial de la Administración de Rentas de Pinar del Rio á D. Cayetano Castrillon.

Por otra de la misma fecha se concede licencia para la Península por enfermo á D. Miguel Garcia Ballesteros, Oficial de la Aduana de Matanzas.

Que el Gobernador se dirigió al Juzgado para que suspendiera los procedimientos mientras oia al Consejo provincial, y no accediendo el Tribunal por no haberse propuesto en forma la inhibición, y pasado el término para contestar la demanda, se declaró en rebeldía á los demandados:

Que el Gobernador requirió al Juez para que inhibiese del conocimiento del asunto, citando en su apoyo el art. 8.º de la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril de 1843, vigente entónces; el Real decreto de 23 de Setiembre de 1846, y la Real orden de 23 de Abril de 1860:

Que el Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, dictó sentencia inhibiéndose del conocimiento del pleito, y apelada está por parte de Verdes, se revocó por la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña, de acuerdo con la censura fiscal, fundándose en que no se trataba del cumplimiento del contrato de arriendo, ni de interpretar sus condiciones, ni el resultado del pleito podía afectar al Ayuntamiento, sino al Alcalde y Secretario, como particulares, que encargados de la custodia de la casa, la destinaron á almacén de leñas:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, apoyándose en que sobre el incendio se habian instruido diligencias judiciales que se sobreyeron, y en que el Ayuntamiento y el Alcalde, como su Presidente, eran los responsables de los daños cuya indemnización se pedía, de lo que resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el Real decreto de 23 de Setiembre de 1846, que encarga á los Consejos provinciales el reconocimiento de los negocios contencioso-administrativos de los ramos de Correos y Caminos:

Visto el núm. 3.º del art. 8.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, según el cual los Consejos oían y fallarán las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración civil, ó con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y Obras públicas:

Considerando:

1.ª Que habiéndose alquilado la casa al Ayuntamiento de Valdaviño para que en ella celebrara sus sesiones, deberían abonarse por esta corporación, así los arrendamientos, como la indemnización que hoy reclama el arrendador, si hay lugar á ellas, y solo en el caso de haber dado motivo á la misma indemnización el Alcalde y Secretario con actos individuales é independientes de sus funciones administrativas, sería exclusivamente suya como particulares la responsabilidad que se les exige:

2.ª Que si bien no hubo con respecto al incendio responsabilidad criminal, como lo prueba el sobreseimiento de las diligencias judiciales, puede haber lugar á responsabilidad civil, según lo que se hubiere estipulado en el contrato de arrendamiento, y dirigiéndose la demanda que motiva el conflicto á exigir esta responsabilidad, es evidente que tiene por objeto la inteligencia y efectos del contrato:

3.ª Que el arrendamiento de casa para el servicio de una Corporación municipal es un contrato celebrado por y para la administración local, pues viene á satisfacer directa é inmediatamente una necesidad indispensable del Municipio, cual es la de habitación en que celebran sesiones, tener oficinas y custodiar documentos del pueblo:

4.ª Que en este concepto el contrato cuya inteligencia se cuestiona, tiene por objeto un servicio público municipal, no menos atendible que la construcción para hospital, cuartel, cárcel ó almacén de efectos destinados á una obra pública;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Isla de Cuba.

Por Real decreto de 28 de Agosto de 1864 se nombra Jefe de Sección de la Dirección de Administración del Gobierno superior civil á D. Enrique Gomez de Cádiz.

Por Real orden de 31 de id. se nombra Oficial tercero de Hacienda de la Administración de Trinidad á D. Ignacio Verges.

Por otra de igual fecha se aprueba la resolución del Gobernador superior civil por la que nombró interinamente para la última plaza de Oficial de la Aduana de Matanzas á D. Antonio Fernandez y Gonzalez.

Por otra de la misma fecha se aprueba la resolución del Gobernador superior civil, por la que nombró interinamente Guardia-almacén de la Aduana de Matanzas á D. Francisco Mascotesqui.

Por otra de id. se aprueba la resolución del Gobernador superior civil, por la que nombró Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda á D. Gregorio Solís.

Por otra de 1.ª de Setiembre de id. se aprueba la resolución del Gobernador superior civil por la que nombró Oficial de la Administración central de Aduanas á D. José Muñoz Tejero.

Por otra de la misma fecha se nombra Oficial de la Administración central de Aduanas á D. Federico Frascuere, propuesto por el Gobernador superior civil.

Por otra de la misma fecha se nombra Oficial de la Administración de Rentas de Pinar del Rio á D. Cayetano Castrillon.

Por otra de la misma fecha se concede licencia para la Península por enfermo á D. Miguel Garcia Ballesteros, Oficial de la Aduana de Matanzas.

Por otra de id. id. se concede licencia para la Península por enfermo á D. Ignacio María Justiz, Contador de la Administración de Loterías.

Por otra de id. id. se nombra Corredor de número de la Habana, vacante por haber cesado en dicho destino, D. Gabriel Raimundo de Azárate, á D. Tiburcio Gardoqui, que ocupa el primer lugar en la propuesta.

Por otra de 3 de id. se prorroga por tres meses la licencia que para restablecer su salud en la Península se halla disfrutando D. Domingo Garcia Velayos, Canjeigo penitenciario de la Iglesia metropolitana de Santiago de Cuba.

Por otra de 5 de id. se nombra con el carácter de Oficial tercero de Administración á D. Sixto Alonso de Prada, Oficial que fué de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, para la plaza de Oficial segundo de la Secretaría de Gobierno del Departamento oriental de la isla, vacante por salida á otro destino de D. Juan Estévez y Barral que la servía.

Por otra de la misma fecha se nombra Contador de la Administración de Rentas de Puerto Rico á D. Juan Bautista Palizares, Oficial de la Contaduría de Hacienda de Puerto-Rico.

Por otra de id. id. se nombra Oficial de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba á D. Sixto Alonso de Prada, que lo era de Pinar del Rio.

Por otra de 6 de id. se nombra Oficial de la Administración de Rentas de Pinar del Rio á D. Baltasar Poñcia Zubio.

Por otra de 14 de id. se concede licencia para venir á la Península por enfermo á D. José María Noguera, Contador de la Administración de Rentas de la Habana.

Por otra de 14 de id. se nombra jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría de Hacienda á D. Emilio Aguirre y Angulo, Secretario del Gobierno de la provincia de Huelva.

Por otra de 12 de id. se declara cesante, á propuesta del Gobernador superior civil, á D. José Bernay, Oficial de la Administración de Rentas de Villa-clara.

Por otra de igual fecha se nombra Oficial de la Administración de Rentas de Villa-clara á D. Eusebio MacMahon, Oficial de la Aduana de Santiago de Cuba.

Por otra de id. id. se nombra Oficial de la Aduana de Santiago de Cuba á D. José Joaquín Bolívar, Oficial que ha sido de la Secretaría del Departamento Oriental.

Por otra de id. id. se prorroga por tres meses el término de embarque á D. Juan Daban y Tudó, Oficial de la Administración central de Aduanas.

Por otra de id. id. se prorroga por seis meses la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. Luis Algarra, Oficial de la Aduana de Cárdenas.

Por otra de 13 de id. se nombra Contador de la Administración de Rentas de Matanzas á D. Bernardo Eligio Roselló, Oficial de la Administración de la Habana.

Por otra de igual fecha se nombra Oficial de la Administración de Rentas de la Habana á D. Luis Reillo, Oficial de la misma dependencia.

Por otra de id. se nombra para la plaza de Oficial de la Administración de Rentas de la Habana, vacante por ascenso de D. Luis Reillo, á D. José María Romero, por ascenso de D. Luis Reillo, á D. José María Romero, Oficial de la Administración de Rentas de Matanzas.

Por otra de id. id. se nombra Oficial de la Administración de Rentas de Matanzas, vacante por salida á otro destino de D. José María Romero, á D. Fernando Soto, Oficial de dicha dependencia; se conceden los ascensos á los Oficiales D. Ignacio Lopez Trigo y D. Juan Gonzalez de la Vega, y se nombra para las resultas á D. Joaquín Almansa y Güer, cesante de la Administración de la Lotería.

Por Real decreto de la misma fecha se declara cesante á D. Luciano de Arredondo, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Por otra de la misma fecha se nombra Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Modesto Piester, Magistrado que era de la de Puerto-Rico.

Por otra de la misma fecha se nombra á D. José María Villanueva de mayor de número del distrito de Colón de la Habana.

Por otra de la misma fecha se nombra Alcalde mayor de Cárdenas, de ascenso, al que lo es de Remedios, de entrada, D. Francisco Jimenez Garcia.

Por otra de la misma fecha se nombra Alcalde mayor de Remedios, de entrada, á D. Juan Quirós; Abogado de los Tribunales del Reino.

Por otra de la misma fecha se promueve á D. Nestor Santalices, Teniente fiscal segundo de la Audiencia de la Habana, á la Tenencia fiscal primera del mismo Tribunal.

Por otra de id. id. se nombra Teniente fiscal segundo de la Audiencia de la Habana á D. Antonio Vazquez Queipo y Corte.

Por otra de la misma fecha se admite la renuncia que ha hecho de la Alcaldía mayor de Güines á D. Alfonso Argüelles.

Por otra de la misma fecha se nombra Alcalde mayor de Güines, de entrada, á D. Laureano Fernandez Cuevas, Secretario que era de la de la Habana.

Por Real orden de 15 de id. se nombra Secretario de la Universidad de la Habana á D. Miguel Tavira y Sartori, Auxiliar de la Dirección de Administración del Gobierno superior civil de la isla.

Por otra de igual fecha se nombra, con el carácter de Oficial tercero de Administración, á D. Gabriel Cuereilla Decases, para una plaza de Auxiliar de la Dirección de Administración del Gobierno superior civil, vacante por salida á otro destino de D. Miguel Tavira y Gaston que la servía.

Por otra de id. id. se prorroga por seis meses la licencia que disfruta en la Península para restablecer su salud D. Blas Melilla Lizana, Interventor de la Aduana general de Correas de la isla.

Por otra de 23 de id. se manda expedir á D. Rafael Montero Real continuación en un oficio de Tasador de costas y Contador judicial de Pinar del Rio.

Por otra de 26 de id. se niega á D. Guillermo Knight, la pretensión de establecer un Banco en la Habana con fondos ingleses, mientras no formule su petición con la expresión que requiere la Real cédula de sociedades anónimas de la isla de Cuba de 29 de Noviembre de 1853.

Por otra de igual fecha se declara cesante por reforma al Inspector de Telégrafos de la isla D. Enrique Arantava.

Por otra de 28 de id. se declara cesante á D. Francisco Grandy y Cassard, Oficial primero de la Administración de Correos de Santiago de Cuba.

Por otra de igual fecha se nombra Oficial primero de la Administración de Correos de Santiago de Cuba, con el carácter de Oficial tercero de Administración, á Don Gabriel Fernandez Cadorniga, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Sevilla.

Por otra de igual fecha se aprueba la resolución del Colector de bahía y conductor D. José Díaz y D. Tranquín Calleja, empleados en la Administración de Correos de Santiago de Cuba.

Á SABER
 En la Depositaria de mi cargo. Rs vn. 2.040.102,99
 En la de la Junta municipal de Beneficencia. 108.623,12
 IGUAL.

De forma, que imputando el cargo realice vellori 2.295.522 rs. 45 céntos., y la data 144.790 rs. 34 céntos., según expresado, resulta una existencia de 2.150.736 rs. 11 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Septiembre.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.—El Depositario, Manuel García Fonceda.—Está conforme.—El Contador, Francisco Paula Perez.—V. U.—El Alcalde interino, Duque de Yamames.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección General de Rentas Estancadas.

Circular.
 Desde que por la modificación de S. M. me encuentro al frente de esta Dirección general, he tenido el deseo y mi más constante anhelo de regularizar, en la medida de lo posible, el servicio de las rentas que pertenecen a esta oficina, como único medio de allegar al Tesoro todos los recursos calculados en el presupuesto de los años.

Como consecuencia de las medidas ya adoptadas, los efectos de efectos que hacen las provincias son prontamente consignados sobre las fabricas, y estos establecimientos verifican las remesas con suma puntualidad, así como en el día los alcances de las capitales de las Administraciones de partido y de las subalternas, pueden concurrir con el repuesto de instrucción. Parece natural que debería existir el más leve motivo de queja por parte de los consumidores, pero desgraciadamente el público por un lado y la prensa por otro denuncian con mucha frecuencia falta de efectos estancados en los puntos de expendición.

El mal, pues, radica únicamente en los estancos y expendiarias, ya porque los encargados no cuentan con los fondos necesarios para abastecerse de todas las clases de efectos, ya porque se olviden de la importante misión que desempeñan; pero en ambos casos influyen perjuicios de consideración y de trascendencia. Sensibles que son a su injustificable conducta y proceder privan a la Hacienda de legítimos y naturales rendimientos; pero es infinitamente más grave que al público se le causen las molestias que son consiguientes, cuando hay el sagrado deber de servir a los intereses de la Administración de atender con preferencia a las necesidades de los pueblos.

Ante las grandes consideraciones que se merece el suministro, como tributario indirecto del Estado, no es posible desatender sus quejas, siquiera fuesen momentáneas, y por lo mismo este centro directivo se ve obligado a recurrir a V. S. en demanda de su poderoso auxilio y eficaz cooperación, para que tenga extenso cumplimiento de los deberes que le corresponden.

En todos los estancos y expendiarias, así de las capitales como de los demás pueblos de la Península, debe haber surtido de los tabacos y efectos que tengan consumo de aceptación en sus respectivas localidades, en cantidad bastante a satisfacer las necesidades del consumidor durante una semana, tomando por base el tipo que se señalan en las ventas de mis mes, a fin de que en un cuadro o tabla se fije el *minimum* de las sacas periódicas que deba haber surtido por la Administración municipal de cada pueblo, para que el público tenga la garantía de encontrar siempre las clases que en cada punto se deben expendir.

2.º Será obligatorio para los mismos estancos y expendiarios el tener un repuesto constante de existencias, que no bajará del consumo de cuatro días en las capitales y de tres en las demás poblaciones, sin que deban hacer uso de él sino en casos extraordinarios y no previstos en las ventas comunes, pero repondrá el mayor consumo que hubiesen tenido en la primera saca que hagan.

3.º En las capitales de provincia y los puntos en que hubiere establecidas Administraciones de partido o de Rentas estancadas, se hará el señalamiento de las clases que como repuesto han de conservar siempre los estancos y expendiarios, por los Administradores respectivos, y en los pueblos en que no existan dichas dependencias, se fijará por los Alcaldes.

4.º En las expresadas capitales y pueblos en que hay Administraciones de partido o de Estancos se harán, cuando menos, dos visitas semanales a los estancos y expendiarias por los Agentes de la Hacienda pública, y los que radiquen en otros pueblos, serán también visitados por el Alcalde o Procurador síndico, y en su defecto por el Regidor que designen los Ayuntamientos.

5.º Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará a los estancos y expendiarios a que insten a su propietario a que surtida de las clases de que carezcan, y se dará cuenta por el correo más próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeña.

6.º La primera falta será castigada por dicha Autoridad, imponiendo al causante la multa de 20 rs. si es de la capital y con la de 5 rs. a los de las demás poblaciones; la segunda con la de 40 y 20 respectivamente; la tercera con la de 200 y 50; y la cuarta con la separación del estanco o de expendiario.

7.º En las expresadas capitales y pueblos en que hay Administraciones de partido o de Estancos se harán, cuando menos, dos visitas semanales a los estancos y expendiarias por los Agentes de la Hacienda pública, y los que radiquen en otros pueblos, serán también visitados por el Alcalde o Procurador síndico, y en su defecto por el Regidor que designen los Ayuntamientos.

8.º Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará a los estancos y expendiarios a que insten a su propietario a que surtida de las clases de que carezcan, y se dará cuenta por el correo más próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeña.

9.º La primera falta será castigada por dicha Autoridad, imponiendo al causante la multa de 20 rs. si es de la capital y con la de 5 rs. a los de las demás poblaciones; la segunda con la de 40 y 20 respectivamente; la tercera con la de 200 y 50; y la cuarta con la separación del estanco o de expendiario.

10.º En las expresadas capitales y pueblos en que hay Administraciones de partido o de Estancos se harán, cuando menos, dos visitas semanales a los estancos y expendiarias por los Agentes de la Hacienda pública, y los que radiquen en otros pueblos, serán también visitados por el Alcalde o Procurador síndico, y en su defecto por el Regidor que designen los Ayuntamientos.

11.º Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará a los estancos y expendiarios a que insten a su propietario a que surtida de las clases de que carezcan, y se dará cuenta por el correo más próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeña.

12.º La primera falta será castigada por dicha Autoridad, imponiendo al causante la multa de 20 rs. si es de la capital y con la de 5 rs. a los de las demás poblaciones; la segunda con la de 40 y 20 respectivamente; la tercera con la de 200 y 50; y la cuarta con la separación del estanco o de expendiario.

13.º En las expresadas capitales y pueblos en que hay Administraciones de partido o de Estancos se harán, cuando menos, dos visitas semanales a los estancos y expendiarias por los Agentes de la Hacienda pública, y los que radiquen en otros pueblos, serán también visitados por el Alcalde o Procurador síndico, y en su defecto por el Regidor que designen los Ayuntamientos.

14.º Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará a los estancos y expendiarios a que insten a su propietario a que surtida de las clases de que carezcan, y se dará cuenta por el correo más próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeña.

15.º La primera falta será castigada por dicha Autoridad, imponiendo al causante la multa de 20 rs. si es de la capital y con la de 5 rs. a los de las demás poblaciones; la segunda con la de 40 y 20 respectivamente; la tercera con la de 200 y 50; y la cuarta con la separación del estanco o de expendiario.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1861, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido a las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados a las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

- Huérfana.**
 Doña María de los Dolores Marino, hija de D. Francisco, Militante Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.
- Doncellas.**
 Carlota Artola y Lerama de Donato, del Hospicio.
 María Encarnación Aguirre y Sanchez de Manuel, de id.
 Emilia Bachiller y Lopez de Pablo, de id.
 María Villagrasa Rajadell de Domingo, del Colegio de la Paz.
 Cirila Rodriguez de Catalina, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 27 de Octubre de 1861.

Constará de 45.000 billetes al precio de 100 rs., distribuyéndose 168.750 ps. en 2.250 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
1 de.....	5.000
8 de.....	8.000
10 de.....	5.000
62 de.....	12.100
2.167 de.....	103.350
2.250	168.750

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendirán a 10 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prescrito en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1861 para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 17 de Octubre de 1861.—El Director general, José María Bremón.

El día 20 del actual, a las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras a cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción a las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará también a disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 17 de Octubre de 1861.—José María Bremón.

Relación de la nota a que se refiere el anuncio anterior.

LETRAS A NEGOCIAR.

- Alava.**
 Salvatierra, 2.000 rs.—Vitoria, 16.000.
- Albacete.**
 Albacete, núm. 51, 4.000 rs.—Idem, núm. 52, 3.000.—Hellín, 3.000.—Tarazona de la Mancha, 2.000.
- Alicante.**
 Alcoy, 4.000 rs.
- Almería.**
 Almería, 5.000 rs.
- Avila.**
 Ávila, 8.000 rs.—Piedrahita, 2.500.
- Badajoz.**
 Badajoz, núm. 301, 75.000 rs.—Idem, núm. 302, 6.000.—Idem, núm. 322, 62.000.—Fregenal de la Sierra, 492,20.—Olivenza, 2.000.—Zafra, 2.000.

Barcelona.
 Badalona, 2.000 rs.—Barcelona, núm. 350, 40.000.—Idem, núm. 351, 17.000.—Idem, núm. 352, 10.000.—Idem, núm. 353, 40.000.—Idem, núm. 355, 42.000.—Idem, núm. 356, 24.000.—Idem, núm. 361, 20.000.—Idem, número 362, 4.000.—Barcelona, núm. 358, 16.000.—Grua, 5.000.—Granollers, 3.000.—Mañresa, 4.000.—Mossos, 4.000.—Sabadell, 4.000.—Tarrasa, 4.000.—Vich, 6.000.

Burgos.
 Aranda de Duero, 4.000 rs.—Bribiesca, 2.000.—Lerma, 2.000.

Cáceres.
 Cáceres, 4.000 rs.—Plasencia, 3.000.

Cádiz.
 Algeciras, 20.000 rs.—Arcos de la Frontera, 3.000.—Bornos, 2.000.—Cádiz, núm. 553, 19.000.—Idem, número 554, 37.000.—Idem, núm. 555, 8.000.—Idem, núm. 556, 4.000.—Idem, núm. 557, 4.000.—Ceuta, 2.000.—Chiclana, 4.000.—Jerez de la Frontera, 8.000.—Puerto Real, 3.000.—San Fernando, 25.000.—Vejer de la Frontera, 4.000.—Rota, 2.000.

Castellón.
 Alcalá de Chisvert, 2.000 rs.—Castellón de la Plana, 8.000.

Ciudad-Real.
 Ciudad-Real, 6.000 rs.—Daimiel, 2.000.—Socuellamos, 2.000.

Córdoba.
 Bornaje, 1.000 rs.—Luzena, 4.000.—Montilla, 2.000.—Priego, 4.000.

Cruña.
 Ferrol, 5.000 rs.—Padron, 4.000.—Santiago, 3.000.

Gerona.
 Figueras, 4.000 rs.—Gerona, 13.000.

Granada.
 Granada, núm. 1.055, 17.000 rs.—Idem, núm. 1.056, 7.000.—Loja, 2.000.—Motril, 2.000.

Guadalajara.
 Guadalajara, 4.070 rs.—Sacedon, 2.000.—Sigüenza, 3.000.

Guipúzcoa.
 Irun, 4.000 rs.—San Sebastián, núm. 2.181, 25.000.—Idem, núm. 2.182, 5.000.—Tortosa, 12.000.—Vergara, 3.000.

Huelva.
 Ayamonte, 4.000 rs.

Huesca.
 Huesca, 11.000 rs.—Barbastro, 3.000.

Jaca.
 Alcalá de la Real, 2.000 rs.—Andújar, 3.000.—Baeza, 4.000.—Carolina, 2.000.—Iber, 6.000.—Linares, 10.000.—Martos, 3.000.—Porcuna, 3.000.—Úbeda, 14.000.

León.
 Ponferrada, 7.000 rs.

Lérida.
 Tárrega, 2.000 rs.—Trepmp, 3.000.

Logroño.
 Haro, 5.000 rs.—Logroño, 12.000.

Lugo.
 Monforte de Lemos, 3.000 rs.—Mondoñedo, 2.000.

Madrid.
 San Lorenzo, 2.000 rs.

Málaga.
 Ronda, 4.000 rs.—Velez-Málaga, 4.000.

Murcia.
 Cartagena, núm. 601, 19.000 rs.—Idem, núm. 602, 27.000.—Cieza, 2.000.—Lorca, 4.000.—Murcia, núm. 4.551, 4.000.—Idem, núm. 4.551, 7.000.—Yecla, 2.000.

Navarra.
 Elizondo, 47.000 rs.—Estella, 9.000.—Pamplona, número 1.861, 62.000.—Idem, núm. 4.832, 16.000.—Peralta, 2.000.—Tudela, 3.000.

Orense.
 Orense, 12.000 rs.

Oviedo.
 Gijón, 12.000 rs.—Oviedo, núm. 1.700, 20.000.—Pola de Lena, 4.000.

Palencia.
 Carrion de los Condes, 3.000 rs.—Palencia, 10.000.

Pontevedra.
 Cambados, 2.000 rs.—Pontevedra, 9.000.—Tuy, 21.000.—Vigo, 5.000.—Vilagarcía de Arosa, 2.000.

Salamanca.
 Béjar, 3.000 rs.—Ciudad-Rodrigo, 2.000.—Peñaranda de Bracamonte, 2.000.—Salamanca, 30.000.

Santander.
 Potes, 8.000 rs.—Reinosa, 8.000.—Santander, número 2.200, 22.000.—Idem, núm. 2.201, 17.000.—Santona, 4.000.—Torrelavega, 9.000.

Segovia.
 Riaza, 20.000 rs.—Sepúlveda, 2.000.—Villacastin, 2.000.

Sevilla.
 Alcalá de Guadaíra, 2.000 rs.—Estepa, 2.000.—Utrera, 3.000.

Soria.
 Soria, 5.000 rs.

Tarragona.
 Reus, 11.000 rs.—Tarragona, 11.000.—Tortosa, 7.000.—Valls, 6.000.

Teruel.
 Alcañiz, 4.000 rs.—Teruel, 3.000.

Toledo.
 Talavera de la Reina, 3.000 rs.—Tembleque, 2.000.—Toledo, 4.000.

Valencia.
 Alceira, 2.000 rs.—Gandia, 3.000.—Valencia, núm. 2.553, 45.000.—Idem, núm. 2.556, 19.000.—Idem, núm. 2.557, 33.000.—Idem, núm. 2.559, 7.000.

Valladolid.
 Rioseco, 4.000 rs.—Valladolid, núm. 2.598, 8.000.—Idem, núm. 2.601, 41.000.—Idem, núm. 2.602, 11.000.

Vizcaya.
 Bilbao, núm. 404, 21.000.—Idem, núm. 402, 16.000.—Durango, 3.000.—Guernica, 2.000.—La Nestosa, 3.000.

Zamora.
 Zamora, 4.000 rs.

Zaragoza.
 Cariñena, 5.000 rs.—Sos, 2.000.—Zaragoza, núm. 2.752, 14.000.—Idem, núm. 2.753, 16.000.—Idem, núm. 2.754, 22.000.—Idem, núm. 2.755, 6.000.

Baleares.
 Mahon, 10.000 rs.—Palma de Mallorca, núm. 1.801, 12.000.

Total, 4.637.492,20.
 Madrid 17 de Octubre de 1861.—P. S., Martínez.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 9 de Setiembre último para la venta de la finca que se designa a continuación, sita en término de Villamanta, procedente de su beneficiencia, en quiebra de D. Simón Samaniego, se procederá a la cuarta subasta el día 28 del próximo mes de Noviembre a las doce de su mañana, bajo el tipo que se señala, con arreglo a lo dispuesto en la prevención 2.ª de la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1861.

Número 563 del inventario.—Una tierra en la Huerta. Linder, N. Ezequiel García, M. Viñas del P. I. d. de Don Antonio Manzano y P. de vecinos de Villamantilla, de cabida 6 fanegas; tipo para la subasta, 1.404 rs.; cantidad que se paga al contado 1.404.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para la primera subasta.

Madrid 3 de Octubre de 1861.—El Administrador principal, Tomás Mojados.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 9 de Setiembre último para la venta de la finca que se designa a continuación, sita en término de Villamanta, procedente de su beneficiencia, en quiebra de D. Ramon Rodriguez, se procederá a la cuarta subasta para el día 28 del próximo mes de Noviembre a las doce de su mañana, bajo el tipo que se señala, con arreglo a lo dispuesto en la prevención 2.ª de la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1861.

Número 562 del inventario.—Una tierra en la Huerta. Linder, N. Ezequiel García, M. Viñas del P. I. d. de Don Antonio Manzano y P. de vecinos de Villamantilla, de cabida 6 fanegas; tipo para la subasta, 1.404 rs.; cantidad que se paga al contado 1.404.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para la primera subasta.

Madrid 8 de Octubre de 1861.—El Administrador principal, Tomás Mojados.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 9 de Setiembre último para la venta de la finca que se designa a continuación, sita en término de Villamanta, procedente de su beneficiencia, en quiebra de D. Francisco Navarro, se procederá a la cuarta subasta el día 28 del próximo mes de Noviembre a las doce de su mañana, bajo el tipo que se señala, con arreglo a lo dispuesto en la prevención 2.ª de la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1861.

Número 2135 del inventario.—Una tierra en la pradera. Linder, N. pradera del Arroyo, M. huerta de Romo, L. camino Aldea del Fresno y P. del Arroyo, de cabida 5 fanegas, 3 celemines y 16 estadales; tipo para la subasta, 8.125 rs.; cantidad que se paga al contado, 8.125.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para la primera subasta.

Madrid 8 de Octubre de 1861.—El Administrador principal, Tomás Mojados.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 10 de Setiembre último para la venta de la finca que se designa a continuación, sita en término de Villarejo de Salvanes, procedente de su beneficiencia, en quiebra de D. Tomás Rico, se procederá a la cuarta subasta el día 28 del próximo mes de Noviembre a las doce de su mañana, bajo el tipo que se señala, con arreglo a lo dispuesto en la prevención 2.ª de la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1861.

Número 374 del inventario.—Un olivar titulado Celadilla. Linder, N. y L. olivar de D. Antonio Pando, M. tierra de Tiburcio Ayuso y P. Guillermo Arlequin, de cabida 5 fanegas; tipo para la subasta, 8.300 rs.; cantidad que se paga al contado, 8.300.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para la primera subasta.

Madrid 8 de Octubre de 1861.—El Administrador principal, Tomás Mojados.

Conforme a lo prevenido en el reglamento interior de las clínicas de la facultad de Medicina de esta Universidad, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1863, han de proveerse por oposición siete plazas de alumnos internos de las mismas clínicas, dotadas con el haber anual de 2.920 rs. cada una en los cursantes de dicha facultad, que acrediten las circunstancias prescritas en el Real orden de 4 de Agosto de 1853 y aspiren a las citadas plazas, presentando en la Secretaría general, hasta el día 16 de Noviembre próximo, sus solicitudes documentadas.

Madrid 15 de Octubre de 1861.—El Rector, Juan M. Montalban.

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de San Andrés del Torri, dotada con 800 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se procederá definitivamente con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 20 de Setiembre de 1861.—Miguel Flores. 1743—1

Gobierno de la provincia de Sevilla.

La Secretaría del Ayuntamiento de Carmona, dotada con el sueldo anual de 11.700 rs., se halla vacante.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha ciudad en el término de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que para su provisión se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1855 y 21 de Octubre de 1855.

Sevilla 14 de Octubre de 1861.—Juan Cervero. 1745—2

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Anguiano, dotada con el sueldo anual de 3.000 reales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, contados desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 26 de Setiembre de 1861.—Romualdo Becerril. 1775—3

Ayuntamiento constitucional de Alcalá de la Real.

D. Valeriano Leon, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta ciudad &c.

Hago saber se halla vacante la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alcalá de la Real 9 de Octubre de 1861.—Valeriano Leon. 1773—3

Ayuntamiento constitucional de Marjaliza.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de Marjaliza, dotada con 3.200 rs. anuales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

1774—3

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta de 18.105 cargas de esparto de los montes del Estado, sitos en término de Calasparra, anunciada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 141, se anuncia una tercera para el día 23 del actual y hora de once a doce de su mañana, bajo las mismas bases consignadas en la primera y segunda, pero con la siguiente modificación: Las 6.500 cargas que comprende el segundo lote se subastarán bajo el tipo de un real 67 céntos., ó sea por 10.833 rs. 34 céntos.

Las 3.175 cargas que comprende el primer lote se subastarán bajo el tipo de un real 67 céntos., ó sea por 3.278 reales 34 céntos.

Las 8.430 cargas que comprende el tercer lote se subastarán bajo el tipo de 2 rs. carga, ó sea por 16.860 reales.

Las proposiciones y demás se dirigirán en la misma forma que se indicaba en el antecitado Boletín.

Murcia 13 de Octubre de 1861.—El Jefe del distrito, P. O., José García. 1763

Bajo las bases anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 141, correspondiente al 5 de Agosto último, para la subasta de 4.000 cargas de esparto que sobre las 2.000 de igual peso reservadas para uso de los vecinos, se han calculado contienen los montes pertenecientes a los propios de la villa de Albarán; y por falta de licitadores a la primera, se anuncia una segunda subasta para el día 21 del actual y hora de las once a doce de la mañana, sirviendo de tipo de tasación lo siguiente: Las 4.000 cargas de esparto que en la primera subasta fueron tasadas a 5 rs. 50 céntos., se subastarán bajo el tipo de 16.000 rs., ó sea a razón de 4 rs. carga.

Las proposiciones se dirigirán en la misma forma que se indicaba en el antecitado Boletín.

Murcia 11 de Octubre de 1861.—El Jefe del distrito, por orden, José García. 1763

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Octubre de 1861:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Barco de Avila, entre partes, de la una el Procurador Don Andrés Rodriguez Velez, en representación de Doña Gregoria del Monte Martín del Soto, Juan, Francisco y Angel Herranz del Soto, y de otra el Procurador D. José Arana y Morayta, en nombre de Bernardo Cabrera Canales de Isidro Lopez Cabrera, y los estrados del Tribunal por no haber comparecido Mariano García, marido de María Gomez de la Flor, sobre reivindicación de una finca, y ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Francisco Fernandez Negrete:

Resultando que en 16 de Agosto de 1840, María Prieto, vecina del Concejo de Encineras, otorgó su disposición testamentaria ante el fiel de fechos y cinco testigos, vecinos del mismo concejo, en la cual ordenó se hiciesen varios sufragios por su alma; nombró por testamento a Venancio Gomez, su marido, y a Jerónimo Gomez, y declaró que debía los bienes raíces que aportó al matrimonio y los heredados de sus padres a sus sobrinas María Andrea y Ana, las que los dividirían, y a su sobrino Venancio Gomez, por sus días todos los bienes muebles, raíces y semovientes gananciales, y en caso de que este falleciese, volverían a sus referidas sobrinas &c. hijas:

Resultando que en 2 de Junio de 1841, la misma María Prieto otorgó otra disposición que llamó codicilo ante el mismo fiel de fechos y cuatro vecinos de Encineras, ordenando que sus gananciales que la pudieran corresponder se los dejaba a su marido por los días de su vida,

zado en forma a contestar la demanda entablada por D. José Mina y D. Francisco Ignacio Eizaguirre...

En virtud de providencia del Sr. D. Cristóbal Navarro y Guillen, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente...

D. Manuel Tamayo y Borja, primer suplente del Juez de paz de esta capital...

Ha go saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto...

Y para que notoriamente del público se inserta en este periódico...

En el día 6 del corriente desató el presidio del Canal de Isabel II...

El mismo día de su regreso asistió el Rey á la traslación de los restos mortales...

El Barón de Scheel-Plessen ha llegado á Berlín procedente de Viena.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días...

Dado en Tamajón á 4 de Octubre de 1864.—Quintín Hazañas.—El actuario, Ignacio Gamo.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia...

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días...

Madrid 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

las modificaciones accidentales acerca de las que han podido convenirse con Francia y Austria.

Con fecha 14 de noviembre de Berlín, que la adhesión de Baviera, Wurtemberg, Hesse-Darmstadt y Nassau al nuevo Zollverein...

Desde el día en que se ejecutó dicho tratado, Prusia, Sajonia, Hannover, Hesse electoral, los Principados de Turingia, Brunswick y Oldemburgo...

La Correspondencia Zeidler anuncia que, tan pronto como se firme la paz con Dinamarca, será invitada la Dieta Germánica para retirar sus tropas del Holstein.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

pintoresco y abundante en aguas y distante un kilómetro de la población, á la cual está unido por un magnífico camino.

Según las noticias del tratado que en la misma carta se facilitan, este atraviesa la frontera entre Elche y Aspe por el barranco llamado de las Hoyas...

El Sr. Souto ha sabido vencer con mucha habilidad las grandes dificultades que ofrece el terreno en el paso de la divisoria, habiendo llevado la línea con tal acierto, que la ha dejado reducida á las condiciones ordinarias de un ferro-carril de escaso costo.

En vista, pues, de los brillantes resultados que ofrecen los estudios hechos por el Sr. Souto, la realización de esta importante vía ha de proporcionar grandes beneficios á los pueblos que deba atravesar...

REAL ACADEMIA DE SAN FERDINAND.

RESUMEN DE SUS ACTAS Y TAREAS, LEÍDO POR SU SECRETARIO GENERAL D. EUGENIO DE LA CÁMARA EN LA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1864. (I).

(Conclusion.)

Uno de los adelantos hechos también en estos últimos años, es la creación de una plaza fija de restaurador de los cuadros de la Academia, necesidad que se iba haciendo sentir ya demasiado en su rica y numerosa colección.

Recayó el nombramiento para esta plaza, á propuesta de la Academia, en el joven y modesto pintor D. Francisco García Ibañez, el cual desde Octubre de 1858 que fue nombrado, hasta la fecha actual ha ejecutado, bajo la inspección de la comisión de Académicos nombrada al efecto, la delicada operación de limpiar y restaurar unos 50 cuadros, algunos de los cuales se hallaban ya en un estado lastimoso...

El Rey Guillermo regresó el 15 á su Palacio de Babelsberg, según anuncian de Berlín. Al pasar por Darmstadt visitó al Emperador y á la Emperatriz de Rusia, deteniéndose dos horas en aquel punto.

El mismo día de su regreso asistió el Rey á la traslación de los restos mortales del difunto Rey su hermano á la iglesia de la Paz.

El Barón de Scheel-Plessen ha llegado á Berlín procedente de Viena.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1864.—Bravo.—Por mandato de S. S., Juan Montesinos Moya.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Mercados. Teatros. Abastecimientos de aguas á poblaciones. Alcantarillado público.

TOTAL DE PROYECTOS. Consultas é informes sobre varios asuntos, sillas, gularmente de Pintura y Arquitectura. Concursos y oposiciones. Formacion de programas para otros. Mociónes importantes hechas al Gobierno. Censura de obras relativas á las Artes.

Las exposiciones de Bellas Artes han continuado celebrándose sin interrupción desde el mes de Mayo de 1864, aunque no precisamente en la misma forma que la de dicho año, por haberse introducido modificaciones en su reglamento, y en la organización del jurado, que no ha vuelto á ser constituido esencialmente por la Academia como antes lo fué...

La última gran obra que se carezca de un local espacioso, de buena luz y condiciones donde pudieran celebrarse estas solemnidades artísticas con el desahogo y decoro que tanto contribuyen á su brillantez y buen éxito...

En cuanto á mejoras materiales en el edificio y sus diversos departamentos, así como en el mobiliario de sus salas y Biblioteca, es también mucho lo que se ha hecho con los recursos propios, aunque escasos...

Como cuerpo consultivo del Gobierno en materia de Bellas Artes, en 1.º de Diciembre de 1863, se celebró un octavo año multitud de censuras de proyectos de edificios y obras públicas en todos los ramos civiles y eclesiásticos...

Se han censurado los proyectos siguientes: Iglesias de nueva planta y reparación de otras. Cárceres y presidios, id. id. Hospitales y hospicios, id. id. Casas de maternidad. Lazaretos. Casas de dementes. Cementerios. Casas de vecindad y oficinas de provincia. Casas consistoriales. Monumentos y edificios públicos. Universidades. Seminarios y palacios episcopales. Escuelas é institutos. Granja-modelo. Fábricas de tabacos. Puentes públicas. Plazas públicas. Puentes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y el de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 7.101 fanegas de trigo. 1.339 arrobas de trigo de id. 6.65 arrobas de carbon. 124 vacas, que componen 48.415 libras de peso. 759 carneros, que hacen 18.163 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS ALPOR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 48 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 40 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id. Trigo vendido, 901 fanegas. Queda por vender...

PRECIO MÁXIMO. Idem mínimo. Idem medio. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Octubre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Tamames.

Bolsa de Madrid. Cotización del 17 de Octubre de 1864 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, á 48-90 y 49 pequeños; á plazo, 49 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 44; á plazo, 43-75. Vol. 44-10, 65, 30, 35 y 25; fin cor. vol.; 43-75 fin por. vol.

Deuda del personal, no publicado, 24-90. Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 87 p. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 95-28 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., id., 93-50 p. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., id., 94 p. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 93-50. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 90-25 p. Acciones de España, id., 175. Idem del Canal de Castilla, id., 103 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 70 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla, á Jerez y Cádiz, id., 90 d. Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 96 d. Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

Obligaciones de la Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, id., 85. Acciones del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, 6 sea del Noroeste de España, id., par. CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-35 p. París á 8 días vista, 5-11 d.

Plazas del reino. Daño. Beneficio. Alcabate. par. Lugo. Málaga. Murcia. Orense. Oviedo. Palencia. Pamplona. Pontevedra. Salamanca. San Sebastián. Santander. Sevilla. Soría. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Zamora. Zaragoza.

ARRIENDE DE LOS PORTAZGOS DE ALMARAZ, Plasencia y Baños.—La empresa de Almaraz saca á subasta por cuatro años, desde el 1.º de Enero próximo, los derechos de los portazgos y portazgo juntos é su radamente, bajo la cantidad menor admisible de 900 reales anuales el primero, de 12.000 rs. el segundo, y 56.000 rs. el último.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CERRAJO Leonés nombrará el 1.º del inmediato Noviembre para plantear su oficina los empleados siguientes: Un Administrador con sueldo de 12.000 rs. y habitación y el 2.º por 100 sobre las utilidades líquidas. Un Cajero y un Tenedor de libros con el de 12.000 reales cada uno. Para garantía se exige al Administrador el depósito en caja de 30 acciones.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CERRAJO Leonés nombrará el 1.º del inmediato Noviembre para plantear su oficina los empleados siguientes: Un Administrador con sueldo de 12.000 rs. y habitación y el 2.º por 100 sobre las utilidades líquidas. Un Cajero y un Tenedor de libros con el de 12.000 reales cada uno. Para garantía se exige al Administrador el depósito en caja de 30 acciones.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LA CERTIFICACION DE Renta vitalicia núm. 113 por una imposición hecha á favor de Doña María Francisca y D. Antonio Castor Abaurre y Labairu, se suplica á la persona que supiera su paradero la presente á D. Cristóbal García, calle del Calvario, núm. 8 duplicado, principal, derecha, por haberse reclamado su abono en las oficinas de la Beneficencia. 1761

ARRIENDE DE LOS PORTAZGOS DE ALMARAZ, Plasencia y Baños.—La empresa de Almaraz saca á subasta por cuatro años, desde el 1.º de Enero próximo, los derechos de los portazgos y portazgo juntos é su radamente, bajo la cantidad menor admisible de 900 reales anuales el primero, de 12.000 rs. el segundo, y 56.000 rs. el último.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CERRAJO Leonés nombrará el 1.º del inmediato Noviembre para plantear su oficina los empleados siguientes: Un Administrador con sueldo de 12.000 rs. y habitación y el 2.º por 100 sobre las utilidades líquidas. Un Cajero y un Tenedor de libros con el de 12.000 reales cada uno. Para garantía se exige al Administrador el depósito en caja de 30 acciones.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LA CERTIFICACION DE Renta vitalicia núm. 113 por una imposición hecha á favor de Doña María Francisca y D. Antonio Castor Abaurre y Labairu, se suplica á la persona que supiera su paradero la presente á D. Cristóbal García, calle del Calvario, núm. 8 duplicado, principal, derecha, por haberse reclamado su abono en las oficinas de la Beneficencia. 1761

ARRIENDE DE LOS PORTAZGOS DE ALMARAZ, Plasencia y Baños.—La empresa de Almaraz saca á subasta por cuatro años, desde el 1.º de Enero próximo, los derechos de los portazgos y portazgo juntos é su radamente, bajo la cantidad menor admisible de 900 reales anuales el primero, de 12.000 rs. el segundo, y